

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL
Centro, Av. VENEZUELA, edificio NACIONAL, 1º piso, Ofic. 106
Fax 6649894

Cartagena, mayo 3 de 2016.

**URGENTE ENTREGA
PERSONAL**

Oficio No. 2801.

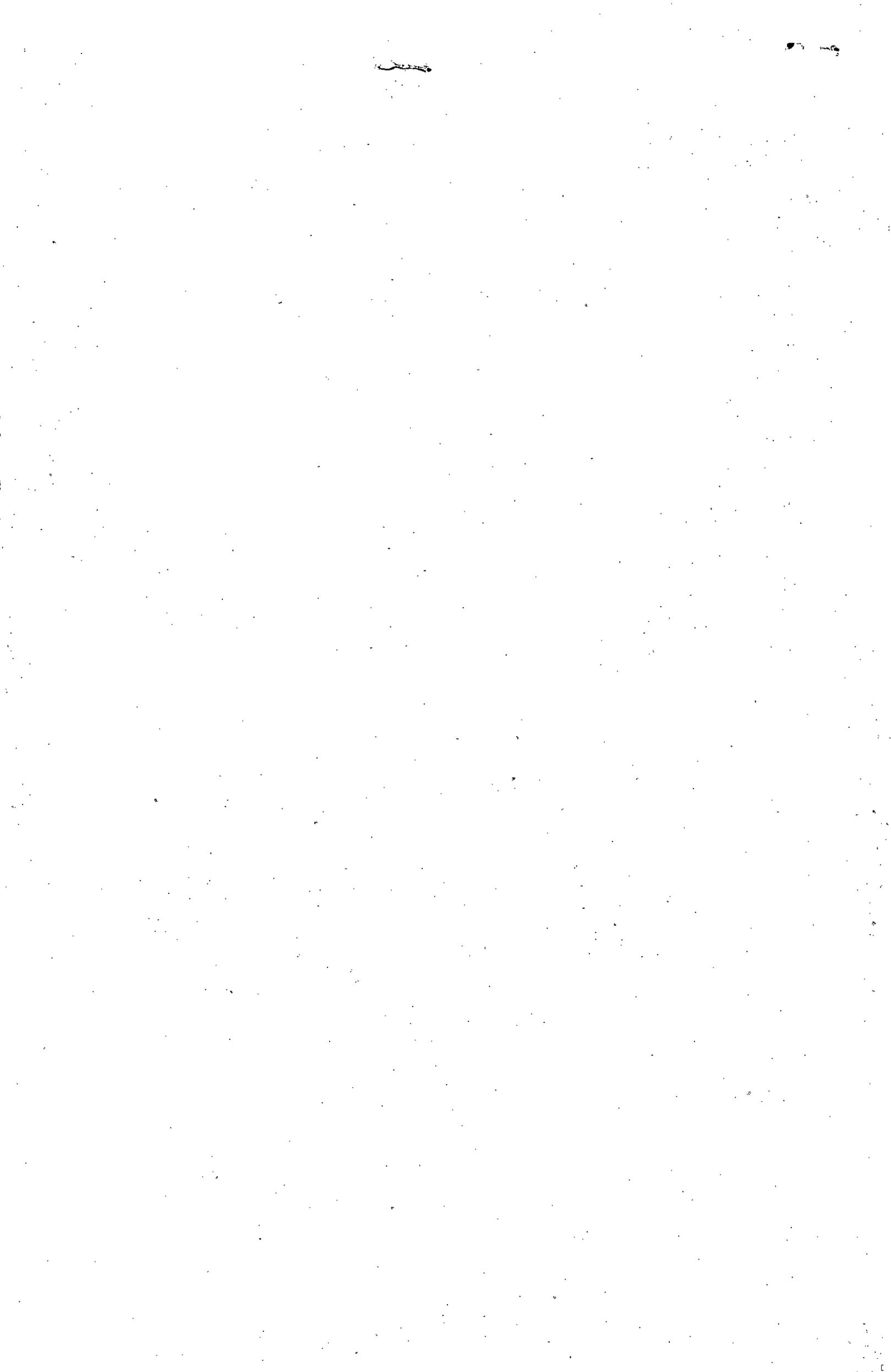
SEÑOR(A):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65. Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D. C.

REF. Acción de tutela instaurada por VIVIANA MARIA RAMOS SIERRA, contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. (Rad. Tutela 1ª No. 00136 de 2016. M.P. Dr. Patricia Corrales).

Atentamente le estoy comunicando que esta Sala Penal, en providencia de fecha 2 de mayo de la presente anualidad, admitió la acción de tutela de la referencia. En consecuencia se ordenó solicitar a la entidad demanda, un informe relacionado con los cargos contenidos en el libelo demandatorio, debiendo adjuntar copia de toda la documentación necesaria acorde con la petición de tutela. Para que rinda el informe se le concede el término de veinticuatro (24) horas, siguientes al recibo de esta comunicación; advirtiéndosele que la tardanza en el envío de los informes dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se dispuso ordenar al Consejo Superior de la Judicatura para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de este oficio, publique en la página web correspondiente a las notificaciones de la convocatoria del acto administrativo PSAA13-10001 de 2013, de la admisión y el contenido de la presente acción constitucional, para que los vinculados hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente. Finalmente en lo que respecta a la medida provisional solicitada por la accionante, la misma fue denegada.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO



SEÑORES:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA.

VIVIANA MARIA RAMOS SIERRA, identificada con C.C.1.047.422.817, acudo a su despacho para interponer **ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** consagrada en el artículo 86 de la C.N y el Decreto 2591 de 1991, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA**, por considerar vulnerados mis derechos y principios constitucionales consistentes en; Debido Proceso, Legítima Defensa, Igualdad, Acceso a ocupar cargos públicos, Trabajo, Buena fe y confianza legítima, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Mediante acuerdo 0195 del 29 de Noviembre de 2013, se abrió la convocatoria para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgado y centros de servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del cual se establecieron los requisitos mínimos para acceder a cada cargo; en dicho acto administrativo se indicó que el término para la inscripción era a partir del 2 al 6 de Diciembre de 2013 y del 9 al 13 de Diciembre del mismo año, término que posteriormente fue prorrogado.
2. Los requisitos mínimos que se debían acreditar en ese entonces para aspirar al cargo de escribiente de Juzgados Civiles Municipales y/o equivalente de acuerdo al precitado acto administrativo fueron los siguientes:
 - Haber aprobado un año de estudios superiores
 - y tener un año de experiencia relacionada.
3. Como quiera que la fecha 13/12/13 tenía cumplidos los requisitos mínimos para postularme al cargo de escribiente del Juzgado Municipal o equivalente, grado nominado, me inscribí en el concurso de méritos, a través del portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concurso, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, diligencié la información requerida en dicha plataforma y anexe los

documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia, tales documentos fueron los siguientes:

- Cedula de ciudadanía _____ Identificación
- Diploma de grado de abogado _____ Formación Académica
- Certificación laboral de dependiente Judicial, expedida por el DR. JAVIER REALES ESPAÑA. _____ Experiencia laboral
- Certificado laboral como oficial mayor del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena expedida por el área de Talento Humano de la Rama Judicial Seccional Bolívar _____ Experiencia laboral
- Diploma que me acredita como Conciliadora _____ Otros documentos

4. Los documentos que aporte para acreditar el requisito mínimo de experiencia fueron los siguientes:

- Certificado laboral expedido por el Dr. JAVIER REALES ESPAÑA, el día 11 de diciembre de 2013, donde certifica que laboré como Dependiente Judicial de su oficina de abogado, con funciones relacionada con la actividad Jurídica, tales como estudio, proyección de demandas para posterior revisión y firma de abogado, recepción de consultas en la oficina para posterior estudio de las mismas, llevar las estadísticas de los procesos, revisión de proceso en los respectivos despachos judiciales, y preparación de los informes requeridos por los clientes, entre otros.

En dicha certificación el abogado firmante da fe de que laboré en su oficina de abogado en el periodo comprendido del **11 de marzo de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011 es decir 1 año 6 meses y 19 días.**

- Certificado laboral expedido por el área de talento humanos de la Rama Judicial Seccional Bolívar, donde se indica que laboré en provisionalidad (indefinido) en el cargo de oficial mayor circuito grado 00 en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena desde el día **20 de agosto de 2013 y hasta la fecha de expedición del documento, esto es, 10 de diciembre de 2013** ya que en esa fecha aún me encontraba laborando en dicho Juzgado, lo que quiere decir que a la fecha de esa certificación yo contaba con un tiempo laborado en la Rama Judicial de **3 meses y 20 días.**

5. Mediante resolución 038 de 31 de marzo de 2014 fui admitida en el concurso de mérito destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicio de

los distintos judiciales de Cartagena, Administrativo de san Andrés providencia y santa catalina, distritos convocados mediante acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013, por haber cumplido los requisitos mínimos tal como se indica en dicha resolución.

6. Posteriormente, como quiera que previamente fui citada, el día 9 de noviembre de 2014, junto con todas las personas que fueron admitidas al concurso de mérito, realice la prueba escrita en el Colegio de la Salle, en el bloque único, salón 36.
7. Mediante resolución 0115 del 30 de diciembre de 2014 se publicó en orden numérico de cedula el resultado obtenido por los aspirantes en las pruebas de conocimiento, actitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del concurso de mérito convocado mediante acuerdo 0195 del 29 de noviembre de 2013 y en el listado anexo a dicha resolución se verifica que aprobé la prueba escrita, obteniendo un puntaje de 855, 22 en la prueba de conocimiento y un puntaje de 147,50 en la prueba psicotécnica.
8. Sin embargo, mediante resolución No.022 de 2016, fui excluida del concurso por la entidad accionada, bajo el argumento de que no cumplí con los requisitos mínimos para aspirar al cargo, al no acreditar el tiempo mínimo de experiencia, lo que la accionada estipula como la causal No.3 es decir *"no acredita tiempo mínimo de experiencia"*.
9. Contrario a lo planteado por el Consejo Seccional, aporte de manera oportuna, el tiempo mínimo de experiencia con sendas certificaciones expedidas por mis empleadores. las certificaciones que anexe, **ratifican que si se cumplí con el tiempo mínimo de experiencia**, pues en las mismas se plasmaron que se ejercí funciones afines al cargo dentro de un tiempo superior al requerido dentro del concurso.
10. Por su parte, el requisito para aspirar a escribiente de juzgado municipal era aparte de acreditar un año de estudios superiores, un tiempo mínimo de un (1) año de experiencia relacionada. No obstante lo anterior, a pesar de que en el acto administrativo que me excluyó se excluyeron además a otras personas, en el mismo no se expone alguna razón que fundamente en cada caso de manera concreta y específica el hecho de haber sido excluidos del concurso, puesto que allí se dice de forma genérica que es por haber allegado certificados de DEPENDIENTE JUDICIAL; los cuales a juicio del ente accionado, **únicamente pueden certificar MEDIO TIEMPO en caso de que sean concomitantes con los estudios de derecho en jornada diurna o vespertina**, conforme a la claridad expuesta en el Acuerdo precitado, que de manera textual dice:

*“(...) Se hace necesario precisar, que en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, principio que rige la carrera judicial, la posibilidad de acceso y la meritocracia, **los certificados de dependientes judiciales que sean concomitantes con los estudios de derecho en jornada “diurna o vespertina”, se valoran de acuerdo al tiempo en que se pudo realizar la labor, esto es, media jornada** (Negrillas fuera de texto)”*

11. Lo considerado por el Consejo Seccional de la Judicatura al determinar que las certificaciones de dependiente judicial, únicamente son válidas para acreditar medio tiempo de experiencia en caso de ser concomitantes con los estudios de derecho, va en contra de lo normado en el acuerdo de convocatoria No. 195 del 29 de Noviembre de 2013, la cual en lo relacionado con el tema, en sus numerales 3.4 y 3.5 determinan lo siguiente:

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, para efectos de demostrar los cargos ocupados y el tiempo de servicio.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indiquen de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten, ni se tendrán en cuenta, archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrarla. (Negritas fuera de texto).

12. Al no encontrarme de acuerdo con los requisitos posteriores a la convocatoria exigidos por la accionada, procedí a presentar solicitud de verificación, indicándole que si cumplí con los requisitos mínimos del cargo al cual aspire, toda vez que al momento de la convocatoria lo acredité con los documentos cargados en la página web la rama judicial, y como constancia de ello a la solicitud le anexe copia de los documentos.
13. No obstante lo anterior, la entidad accionada en resolución 065 del 4 de abril 2016 por medio de la cual modifica la resolución 10 del de 2016 procede a confirmar la resolución 022 de 2016 respecto de mi persona, con el argumento de que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual aspire, toda vez que al momento de la inscripción solo acredite 113 días de experiencia y el requisito mínimo es de un año, además manifestó que la certificación expedida por el buffete de abogados Reales y Gerson, es extemporánea ya que no fe aportada al momento de la inscripción sino en la solicitud de verificación y que por tanto no se podrá tener en cuanta.

14. Vale la pena advertir que en la solicitud de verificación de documentos lo único que yo hice fue manifestar cuales fueron los documentos que aporte al momento de la inscripción a la convocatoria y aportar copia de ellos, mas yo jamás pretendí que en ese momento se me tuviera en cuenta una experiencia que no había acreditado antes, máxime cuando aparezco excluida del concurso mediante una resolución que enfatiza en las certificaciones como dependiente judicial de abogado, y al estar yo segura de tal situación allego el respectivo documento.
15. El argumento esbozado por la accionada es totalmente errado, por cuanto yo si aporte los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, además de ello es un argumento que se expone luego de haber pasado todas las etapas en donde se hizo la respectiva verificación de documentos y en donde ello se pudo haber indicado, como lo es la admisión al concurso de merito, e incluso en la resolución 022 de febrero de 2016 donde también se omitió hacer dicha manifestación, dando a entender que mi condición era igual a la de los excluidos por la causal 3.
16. Igualmente se observa que los argumentos de la accionada carecen de fundamento probatorio, pues si bien, afirma que con los documentos aportados al concurso de mérito al momentos de la inscripción no cumplo con los requisitos mínimos del cargo al cual aspire y que además aporto un documento de manera extemporánea, no indica de donde obtiene tal información, pues la simple afirmación no es prueba fidedigna, toda vez que los documentos fueron presentados electrónicamente y la prueba idónea para demostrar la temporalidad o extemporaneidad de los documentos aportados al momento de la inscripción es la constancia de la página de la rama judicial link concurso aplicativo kactus, donde se evidencie cuáles fueron los documentos cargados dentro del término para la inscripción.
17. Vale la pena advertir que si el consejo seccional de la judicatura me excluyo del concurso de mérito a través de una resolución donde se indica que los aspirantes que acreditaron su experiencia laboral por medio de certificaciones como dependiente judicial y que realizaron su labor concomitante a los estudios como es mi caso solo se les tendría en cuenta medio tiempo, ¿cómo después de un mes afirma que la certificación como dependiente judicial yo la aporte extemporáneamente debido que lo hice en el momento de verificación de documentos?.
18. También resulta importante señalar que si yo fui admitida mediante resolución 038 del 31 de marzo de 2014 por haber cumplido con los requisito mínimos del cargo al cual aspire, tal como se expresa en dicha resolución, como después de dos años resulta que yo no

cumplí los requisitos, si se sobreentiende que yo para poder haber sido admitida en la convocatoria la accionada tuvo que haber verificado mi documentación y percatarse del efectivo cumplimiento de los requisitos, ello por cuanto en la etapa de admisión hubo mucha gente inadmitida por no cumplir con los requisitos, y se supone que dicha verificación respecto de aquellas personas fue realizada y que por ende se llegó a tal conclusión.

19. También quiero resaltar que si por errores del sistema tal documento a la fecha no se descargó o que por error humano ese documento se extravió, no se me puede endilgar la culpa a mí y sostener que yo no aporte al momento de la inscripción tal documento, máxime cuando; (i) el documento tiene fecha de 10 de diciembre de 2013 es la copia escaneada que monte en la plataforma de KACTUS, (ii) tienen además las mismas marcas del escáner que tienen los demás documentos, y (iii) me atreví a afirmar en la verificación de documentos que dicha certificación la aporte en tiempo junto con los demás requisitos, porque si ello no hubiera sido así jamás yo lo hubiese afirmado, como además tampoco jamás hubiera sido admitida al concurso de méritos.

20. Recorro a la acción de tutela como **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, porque se me está negando la oportunidad de acceder a un cargo público de carrera al cual fui admitida y aprobada, además, en este caso los medios ordinarios AL ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA, me limitan únicamente a presentar la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, la cual por su naturaleza no ampararía de forma inmediata mis derechos fundamentales, debido a que al momento de resolverse la misma, las listas de elegibles ya se encontrarían agotadas o vencidas, lo cual haría INOCUA la decisión que se tome mediante la vía contenciosa, más aun cuando ya las **LISTAS DE ELEGIBLES PARA PROVEER LOS CARGOS A LOS CUAL ASPIRE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS desde la misma fecha en que se me excluyo del concurso y resolución contra la cual de manera expresa se dijo que no procedía ningún recurso,** existiendo un daño impostergable e inminente para mí por haber sido excluida del concurso bajo los argumentos y causales estipuladas en el acuerdo No. 022 de 2016 y 065 de 2016, pues una vez en firme las listas, carezco de legitimación para interponer los recursos pertinentes al no hacer parte de las mismas, razón por la cual se me priva el derecho de acceder a un cargo público en PROPIEDAD a pesar de haber CUMPLIDO con las etapas impuestas en el concurso de méritos, situación que únicamente puede ser susceptible de amparo por vía de tutela al cumplir con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se especifican de la siguiente forma: “ (i) cuando el accionante la ejerce como ***mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable***, el cual debe cumplir con los requisitos de ser

ef

inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor¹. (Negritas Fuera de texto).

A su vez la H. Corte Constitucional ha dispuesto que en tratándose de concurso de méritos, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de derechos fundamentales por encima de la jurisdicción contenciosa, tal como se estima en sentencia T-112A/14:

De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

- 21. De igual manera, tampoco es procedente la instauración de MEDIDAS CAUTELARES dentro de una acción de nulidad en la jurisdicción contencioso administrativa, toda vez que como se referirá en el acápite de medidas provisionales, se solicitará la suspensión de la publicación y/o vigencia de las listas de elegibles publicadas para los cargos de escribiente de juzgado municipal POR SER ACTOS ADMINISTRATIVOS INDIVIDUALES, las cuales en caso de ser concedidas mediante**

¹ Sentencia T-800A/11

la acción contenciosa, estas cesarán sus efectos hasta tanto haya una decisión de fondo, lo cual dilataría en 1,2 o 3 años la publicación de las listas de elegibles, situación que no solo me perjudicaría a mí, sino también a los demás concursantes que se encuentran a la espera de poder ser posesionados.

22. Considero que con dichas actuaciones, tras de ser irregulares, se asaltó mi Buena Fe y la Confianza Legítima que tengo en la institución al presentar la documentación necesaria para aspirar a los cargos y luego de superar un estricto proceso de admisión, pruebas de conocimiento y psicotécnica, me excluyen primero por una INTERPRETACION O REQUISITO que no fue estipulado, ni mucho menos aclarado en el acuerdo de convocatoria y posteriormente ME CAMBIAN LA RAZÓN DE LA EXCLUSIÓN manifestando que yo solo acredite 113 días de experiencia laboral, y que además aportó un documento extemporáneo, toda vez que el mismo no fue allegado al momento de la inscripción en la convocatoria, sino en la solicitud de verificación de documentos, argumento el cual no tiene soporte probatorio, **pues la prueba idónea para dichas alegaciones es una certificación que provenga única y exclusivamente de la página web de la rama judicial link concurso aplicativo Kactus, puesto que por medio de dicha página fue que se receptó la documentación de los aspirantes y esta la que puede dar fe del tiempo en que se presentaron tales documentos.**
23. Sobre este último punto, se hace necesario enfatizar que quien eventualmente tiene el acervo probatorio pertinente para acreditar que la documentación presentada fue presentada de forma extemporánea es el Consejo Seccional de La Judicatura de Bolívar, por cuanto dentro del proceso de inscripción, contrario a otros concursos, **JAMAS se emitió una constancia al concursante donde se mencionara la documentación que allegó dentro del mismo, siendo obligación de la accionada no solamente limitarse a decir que la documentación fue extemporánea sino también allegar las pruebas pertinentes para alegar tal presupuesto,** pues si se parte de dicho argumento, este se encuentra completamente desvirtuado, por cuanto yo afirmo que mis certificaciones laborales si las presenté y tengo copia de las mismas, cumpliendo así con todos los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria para ingresar a la lista de elegibles respecto al cargo al cual aspiré.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de obtener un amparo transitorio de mis derechos fundamentales y al observarse que la lista de elegibles para el cargo al que aspire se encuentra **publicada sin encontrarme incluida en la misma**, a fin de que el fallo se torne nugatorio en sus

efectos toda vez que cuando se profiera el mismo, **las listas se encontrarían en firme**, solicito que hasta tanto se emita una decisión de fondo dentro del presente asunto, se **SUSPENDA** la **publicación y/o vigencia** de la **RESOLUCIONES No. 065 de Abril de 2016**, contentiva de la lista de elegibles del cargo de escribiente de juzgado municipal y/o equivalente que ya se encuentran publicada.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se me tutelen los derechos fundamentales al Debido Proceso, Legítima Defensa Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos, los cuales actualmente están siendo vulnerados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bolívar - Sala Administrativa.

SEGUNDO: Que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, dejar sin efectos legales la resolución No. 022 de 2016 respecto de mi persona y el numeral TERCERO de la resolución 065 de 2016 y consecuentemente me incluya en la lista de elegibles por haber cumplido los requisitos mínimos para el cargo al cual aspire por haber aprobado la prueba de conocimiento y la prueba psicotécnica.

PRUEBAS

- **Acuerdo No.195 del 29 de noviembre de 2013** *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”*
- **Resolución No.038 de marzo 31 de 2014 y listado anexo** *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión e inadmisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante acuerdo No.195 del 29 de Noviembre de 2013 y prorrogado por el Acuerdo No. 200 de diciembre 13 de 2013”*

- **Resolución No.115 de diciembre 30 de 2014 y listado anexo.** *“Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013”*
- **Resolución No. 022 de 12 de Febrero de 2016** *“ Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013”*
- **Resolución 010 de febrero de 2016** *“por medio de la cual se conforma el registro de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, San Andes, Providencia y Santa Catalina, islas, dentro del concurso de mérito Convocado mediante acuerdo No. 195 de 2013”*
- **Resolución No. 065 de febrero de 2016** *“por medio de la cual se modifica la resolución No. 10 de febrero de 2016 “por medio de la cual se conforma el registro de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, San Andes, Providencia y Santa Catalina, islas, dentro del concurso de mérito Convocado mediante acuerdo No. 195 de 2013”*
- Copia de los documentos aportados al momento de la inscripción del concurso.
- Resolución de exclusión, Consejo Seccional de la Judicatura- Sala administrativa de Santander.
- Solicitud de Verificación, presentada el 18 de febrero de 2016 y ratificada el día 23 de febrero de 2016.
- Copia de la constancia de inscripción al concurso de mérito que fue enviada a mi correo electrónico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifestó que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFICACIONES

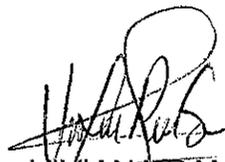
ACCIONANTE: Recibo las notificaciones el barrio REPUBLICA DE CHILE MANZANA 21
LOTE 4

Celular: 314-5149368

Correo electrónico: viviedua2105@hotmail.com

ACCIONADO: Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53.

ATTE,



VIVIANA RAMOS SIERRA

C.C. 1.047.422.817 de Cartagena.